



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 560-H

VISTOS:

El artículo 40,1° párrafo de la Carta Orgánica Municipal, expediente N° 3280 del HCD.

Y CONSIDERANDO:

Que la complicada realidad de estas organizaciones, las cuales se enfrentan a un enorme desafío al tener que insertarse exitosamente en la economía tradicional y competencia de mercado con principios totalmente diferente en muchos casos, con carencia de preparación formal de sus integrantes en temas de dirección, gestión y contable.

Que la relevancia de atender a este tipo de organizaciones debido a que, sostenemos que las cooperativas de trabajo tienen un rol vital en la sociedad al contribuir al empleo digno de la inclusión social.

Que, de esta manera estamos contribuyendo a la sustentabilidad de las Cooperativas de Trabajo, lo cual, a su vez, permite preservar la fuente de ingreso en la familia de los asociados y proveer fuente de empleos a terceros;

Que la figura Cooperativa es la herramienta institucional más elegida por sus especiales características y más aún ya que desde el propio Estado se la promueve mediante distintos programas como instrumento de inclusión social;

Que es procedente dictar el instrumento legal pertinente.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE RAWSON

SANCIONA:

ARTÍCULO 1°.- Crease en el ámbito del Municipio de Rawson “EL PROGRAMA MUNICIPAL DE FORMACION DE COOPERATIVAS DE TRABAJO“

ARTÍCULO 2°.- Dicho programa tiene por objetivo capacitar en la formación de potenciar a Cooperativas de trabajos para que sean exitosas y sustentables, logrando garantizar el trabajo y la participación democrática.



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 3º.- EL Alcance: a los efectos de esta ordenanza quedan comprendidas en el marco de las políticas públicas de Creación, Asesoramiento Contable y Gestión, las cooperativas de trabajo conforme a lo dispuesto por la ley Nacional N° 20337.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5º.- El objetivo de la presente Ordenanza:

- a) Ayudar en el Inicio de Cooperativas de Trabajo.
- b) Colaborar en la consolidación y gestión de Cooperativas de Trabajo para lograr un mejor desempeño en los mercados en los cuales compiten y garantizar su sustentabilidad en el tiempo.
- c) Concientizar a los asociados sobre los roles que tiene dentro de la organización y su función para el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 6º.- A los fines y cumplimiento de lo prescripto en el artículo anterior, Facultar al DEM a realizar convenios con aquellas entidades debidamente acreditada, que se dediquen al asesoramiento de este tipo de personería jurídica.

ARTÍCULO 7º.- Crease en el DEM el Registro Municipal de Cooperativas.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, hecho, archívese.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los seis días de julio de dos mil veintiuno. -